

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES (TES) ANTE RIESGOS LABORALES

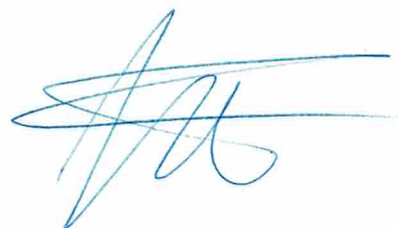
VERSIÓN 1

Aprobada en la reunión de la Comisión Paritaria celebrada el día 22 de septiembre de 2022



Ángela García García

Presidenta de la Comisión Paritaria



Juan Ángel Fresno Vara

Secretario de la Comisión Paritaria

CONTROL DE CAMBIOS		
Nº de Edición	Fecha	Resumen de Cambios/Comentarios
01	14/12/2021	Elaboración del PNT
02	15/09/2022	Corrección del PNT
03	03/10/2022	Corrección forma del PNT

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. DEFINICIONES**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. ALCANCE**
- 5. LEGISLACION APLICABLE, REFERENCIAS Y MARCO LEGAL**
- 6. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES**
- 7. COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**
- 8. RESPONSABILIDADES**
- 9. COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN**
- 10. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**
 - a. MÉTODO DE COMUNICACIÓN
 - b. VALORACIÓN DE LA APTITUD
 - c. CALIFICACIÓN Y DICTAMEN DE APTITUD
 - d. EMISIÓN DE INFORMES
 - e. CONTROL Y SEGUIMIENTO
 - f. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN
- 11. PAUTAS DE ACTUACIÓN ANTE EVACUACIÓN/EMERGENCIA**
- 12. FLUJOGRAMA.**

1. INTRODUCCIÓN

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) persigue un fin básico: velar por la seguridad y salud de los trabajadores, evitando que sufran daños en el desempeño de sus cometidos profesionales. El artículo 25 hace mención a la “protección de los trabajadores especialmente sensibles”, entre los que hace mención a los trabajadores con discapacidad.

El concepto de especial sensibilidad viene definido en el artículo 15 de la Directiva Marco 89/391/CEE: “Los grupos expuestos a riesgos especialmente sensibles deberán ser protegidos contra los peligros que les afecten de manera específica”. Se tiene en cuenta ante todo que esta especial sensibilidad no se predica respecto de colectivos de trabajadores, sino de trabajadores individuales, y no se predica genéricamente, sino relacionada con los riesgos presentes en el puesto de trabajo. Tampoco se identifica con enfermedad, ni con reconocimiento administrativo. La especial sensibilidad se corresponde a un concepto de vulnerabilidad objetiva del trabajador.

La detección de esta especial sensibilidad deberá conjugar el deber empresarial de informar a sus trabajadores de los riesgos presentes en el puesto de trabajo y el derecho del trabajador a su intimidad.

La discapacidad física, psíquica, sensorial reconocida (según art. 1.2 Ley 51/2003) comprenderá a aquellas personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Se debe tener además en cuenta que un trabajador discapacitado podría ser un trabajador especialmente sensible, condición que podría producir un agravamiento de sus dolencias o la aparición de nuevas patologías.

2. DEFINICIONES

Trabajador especialmente sensible (TES): es aquel que, por sus características personales o su estado biológico conocido, incluido el que tenga reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sea más vulnerable a los riesgos derivados de su trabajo.

Pertenecen al grupo de TES:

- Mujeres embarazadas o en período de lactancia, quienes se rigen por su protocolo específico.
- Trabajadores temporales o de duración determinada.

- Trabajadores/as discapacitados.
- Trabajadores sensibles a determinados riesgos.

3. OBJETIVOS

Los objetivos básicos de este procedimiento son:

- Dar información sobre las disposiciones legales vigentes.
- Facilitar la identificación de los TES en función de su puesto de trabajo y su comunicación.
- Proporcionar pautas de actuación en PRL para con los TES, con el fin de poder desarrollar las actuaciones de protección especial de este colectivo de trabajadores.

4. ALCANCE

Todos los/las trabajadores/as de las Fundaciones de Investigación Biomédica que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Las mujeres embarazadas son excluidas de dicho procedimiento, al incluirse en un procedimiento específico.

Trabajadores potencialmente afectados

Todos los trabajadores que lleven a cabo la vigilancia de la salud, pueden tratarse de personal *especialmente sensible*, consideración que finalmente adquirirán aquéllos que cumplan los criterios establecidos en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se incluirán como trabajadores potencialmente afectados a aquellos que aporten un certificado de minusvalía, pero se tomará en consideración que no todos los trabajadores especialmente sensibles tendrán discapacidad reconocida, ni todos los discapacitados serán especialmente sensibles. Esta consideración dependerá de su vulnerabilidad ante los riesgos presentes en el lugar de trabajo entendido de forma amplia (espacios comunes, accesos, vías de evacuación, etc.) y no sólo como el emplazamiento físico en el que el trabajador desarrolla habitualmente su actividad. Los grados de minusvalía tienen como valor de referencia las actividades de la vida diaria, que no se corresponden con las que se desarrollan en un puesto de trabajo. Pero si han de tenerse en cuenta para favorecer el desarrollo de su trabajo, fomentando el teletrabajo cuando sea posible.

En lo que respecta a las circunstancias de la especial sensibilidad, ésta puede ser inicial o sobrevenida, permanente o transitoria, lo cual condicionará las actuaciones a realizar.

Quedan excluidas de esa guía las TES derivadas de embarazo y lactancia, ya que su situación se trata en otro procedimiento específico.

5. LEGISLACION APLICABLE, REFERENCIAS Y MARCO LEGAL

- Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (B.O.E. del 10 de noviembre de 1995).
- Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Decreto de 26 Julio de 1957, por el que se regulan los trabajos prohibidos a la mujer y los menores.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, que aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencias.
- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.
- Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo
- Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

6. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

La Fundación para la Investigación en Biomedicina considera fundamental la consulta y participación de los trabajadores, en el marco de prevención de riesgos laborales.

Con el objeto de dar cumplimiento al derecho de información, consulta y participación de los trabajadores, la Fundación para la investigación ha consultado y consensuado con los Delegados de Prevención en el seno del Comité de Seguridad y Salud, el contenido del presente documento.

7. COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento se transmite a través de la Intranet de cada Fundación o mediante el Departamento de RRHH asociado.

La Fundación, garantiza que los documentos, procedimientos y registros contenidos en estos soportes están vigentes en todo momento. Por tanto, sólo esta documentación tiene validez y garantía de estar actualizada.

8. RESPONSABILIDADES

Unidad Básica de Salud del SPRL (Servicio Prevención Riesgos Laborales).

- Valorar durante el Examen de Salud Especial la situación de especial sensibilidad.

Analizar conjuntamente con el Área Técnica del SPRL y la Unidad de PRL de la Fundación el puesto de trabajo y la determinación de las funciones que habría que evitar o adaptar, después se informa de las medidas a la Unidad de RRHH de la Fundación

- Notificar al trabajador la situación de especial sensibilidad y explicación del informe de calificación y del dictamen de aptitud.
- Realizar seguimiento de los casos notificados de TES.

Área Técnica del SPRL

- Analizar conjuntamente con el Área de Vigilancia de la Salud del SPRL.
- Revisión si procede de la Evaluación de Riesgos.
- Revisión si procede del Plan de actuación en caso de Emergencias.

Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Fundación

- Colaborar con el SPRL en el análisis del puesto de trabajo y en la determinación de las funciones que habría que evitar o adaptar, e informar de las mismas al Servicio de RRHH de la Fundación
- Asesorar al trabajador especialmente sensible en caso de que se produzcan variaciones en las condiciones de trabajo en su puesto de trabajo, para que acuda al examen de salud con el fin de reevaluar su situación.
- Colaborar con el Responsable de Área/Unidad/Servicio en sus actuaciones y coordinar las mismas con el Área Técnica y el Área de Vigilancia de la Salud del SPRL.
- Colaborar con el SPRL para proponer medidas preventivas a aplicar en cada caso, e informar de las mismas al Servicio de RR.HH.

- Revisión si procede de la Evaluación de Riesgos y del Plan de actuación en caso de Emergencias, en colaboración y coordinación con la Unidad Básica de Salud y el Área Técnica del SPRL
- Archivar toda la documentación

Servicio de Recursos Humanos

- Velar por el correcto cumplimiento del procedimiento de protección de los trabajadores especialmente sensibles.
- Garantizar la confidencialidad de la información facilitada.
- Informar a las partes implicadas, Responsable de Área/Unidad/Servicio del TES y al propio trabajador, de las medidas preventivas a aplicar en cada caso y promover y favorecer su implantación.
- En aquellos casos que sea posible, se favorecerá la modalidad del teletrabajo por empeoramiento circunstancial o por complicaciones del desplazamiento del trabajador a su puesto de trabajo habitual.

Responsable de Unidad/área o servicio (IP) del trabajador especialmente sensible

- Aplicar las conclusiones, recomendaciones y medidas preventivas a adoptar.
- Efectuar el control y seguimiento de las medidas preventivas adoptadas al objeto de verificar que las condiciones de trabajo son adecuadas y no se varían. ☒
- Proponer mejoras para el trabajador.

Trabajador Especialmente Sensible (TES)

- Conocer los riesgos del puesto de trabajo.
- Seguir las recomendaciones generales y específicas estipuladas para su puesto de trabajo haciendo uso de las medidas preventivas puestas a su disposición.
- Comunicar al Responsable de Área/Unidad/Servicio y al RRHH posibles cambios que puedan originarse en sus funciones, puesto de trabajo, equipos, máquinas, instalaciones, productos, agentes físicos, químicos, biológicos, etc.
- Proponer mejoras que favorezcan el desarrollo de su trabajo.

Delegados de prevención

- Tener conocimiento y acceso a los procedimientos y condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de los TES.
- Tener acceso a las notificaciones enviadas desde el Servicio de RRHH de la Fundación para la Investigación a las partes implicadas (Responsable de Área/Unidad/Servicio TES y al propio trabajador).

- Tener acceso a las conclusiones, recomendaciones y medidas preventivas adoptadas, ante situaciones concretas.
- Consulta y participación en las acciones de mejora y medidas correctoras.

9. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1. MÉTODO DE COMUNICACIÓN

Este procedimiento se activará ante situaciones de especial sensibilidad. Los mecanismos para ello son:

1. Comunicación del propio interesado al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, mediante el documento “Comunicación de especial sensibilidad” (Anexo I),
2. Detección por el SPRL en el examen de salud.
3. Comunicación de los Técnicos en Prevención a partir de las evaluaciones de riesgos.
4. Comunicación de los Delegados de Prevención y CSS.
5. Comunicación de la sospecha por parte de los responsables de Unidad/área/Servicio

2. DETERMINACIÓN DE LA APTITUD

Una vez notificada la situación de posible sensibilidad especial, el Área de Vigilancia de la Salud del SPRL determinará la aptitud del TES para el puesto de trabajo. Dicha aptitud debe estar relacionada con:

- Capacidad para desarrollar tareas propias del puesto de trabajo, tanto principales como accesorias.
- Posibles efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del trabajador.
- Posibilidad de causar daños a terceros.

El Área de Vigilancia de la Salud del SPRL deberá disponer tanto de los datos clínicos del trabajador (procedentes de los informes que pueda aportar y del resultado de la vigilancia de la salud) como de la evaluación de riesgos (del puesto de trabajo y de espacios comunes). Asimismo, en algunos casos será necesario otro tipo de informes (técnicos, administrativos, jurídicos...).

Es necesario que el Área de Vigilancia de la Salud del SPRL participe en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por personal especialmente sensible, debido al conocimiento que poseen sobre las limitaciones que puede padecer el trabajador en el desempeño de las funciones del puesto, así como el posible agravamiento de su estado de salud o condiciones ambientales que dificulten el desplazamiento. Siempre que sea posible se

fomentará el trabajo no presencial a demanda justificada del trabajador o del investigador principal.

La valoración médica, precisa de los datos de la evaluación de riesgos para determinar si es posible una adaptación de las condiciones de trabajo a la situación psicofísica del trabajador.

a. Calificación y dictamen de aptitud

A la hora de valorar a los trabajadores especialmente sensibles (TES) se seguirá una sistemática idéntica al resto de trabajadores. Como es sabido en cada puesto de trabajo existen una serie de riesgos, unos principales y otros accesorios, en función de la gravedad de los mismos, que dependerá de la frecuencia de concurrencia del riesgo (probabilidad) y de las consecuencias del mismo. El SPRL emitirá el dictamen de Aptitud y la calificación, con el correspondiente resultado:

- **APTO para el puesto de trabajo:** cuando al valorar al trabajador, que a pesar de que por sus características personales o su estado biológico conocido, incluidos los que tengan reconocido la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial es considerado TES, se determine que no hay impedimento para el desarrollo de todas las tareas de su puesto de trabajo; o, cuando el trabajador es especialmente sensible a un determinado riesgo y se realiza la adaptación del puesto de trabajo, de manera que al modificar las condiciones de trabajo no haya ningún impedimento para la realización del mismo.
- **APTO para el puesto de trabajo indicado CON RESTRICCIONES:** cuando el trabajador es especialmente sensible a un riesgo o tarea accesoria de su puesto de trabajo, pudiendo desarrollar las tareas principales del mismo. Las restricciones se especificarán en el campo *Observaciones al dictamen*.
- **NO APTO:** cuando el trabajador es especialmente sensible a un riesgo o tarea principal de su puesto de trabajo, por lo que no es posible la restricción a dicho riesgo o tarea y, tampoco es posible la adaptación del puesto y, la continuación en el mismo suponga efectos nocivos o ponga en peligro la seguridad o salud del trabajador o de terceros.
- **NO VALORABLE:** el trabajador no facilita la realización de las exploraciones necesarias o no aporta los informes solicitados; calificación a adoptar transcurrido un mes tras haber emitido **Pendiente de valoración**, si no se prevé disponer con carácter inmediato de la información que permita dar una calificación definitiva.

El Área de Vigilancia de la Salud del SPRL, en cuanto considere una situación de especial sensibilidad, informará inmediatamente al trabajador de las repercusiones laborales que

conlleva la calificación de las restricciones referidas como “trabajador especialmente sensible”, debiéndose garantizar el correcto entendimiento de dichas situaciones.

Se comentarán, con el área que desde PRL asuma la responsabilidad, las limitaciones que presenta el trabajador especialmente sensible según los criterios médicos, para que se determinen las funciones que habría que evitar o adaptar. Deberá existir total coordinación entre el Área de Vigilancia de la Salud del SPRL, el Área Técnica del SPRL y la Unidad de PRL de la Fundación y se deberá contar con la participación directa del propio trabajador. En casos puntuales, puede ser necesaria la intervención de otro personal cualificado (especialistas en determinados riesgos, asesoría jurídica, etc.).

Una vez analizado este punto, se comunicará a la Unidad de PRL y el área de RRHH de la Fundación las conclusiones del informe de calificación y dictamen de aptitud que emitirá el Área de Vigilancia de la Salud del SPRL (esta notificación deberá realizarse formalmente con la impresión del informe, vía correo electrónico) explicando el significado de dicha aptitud junto con las medidas encaminadas a la protección de la salud de dicho trabajador (adaptación del puesto de trabajo y si no fuese posible adoptar esta medida valoración del cambio de puesto de trabajo)

b. Emisión de informes

El SPRL emitirá el informe sobre el trabajador a la Fundación y al trabajador identificado como especialmente sensible. El informe de resultados de los exámenes de salud constará de la calificación, el dictamen, las restricciones y observaciones si las hubiera encaminadas a la protección de la salud de dicho trabajador (adaptación del puesto de trabajo y si no fuese posible adoptar esta medida valoración del cambio de puesto de trabajo). Dicho informe se remitirá a la Unidad de PRL de la Fundación quien enviará copia al Servicio de RRHH de la Fundación para transmitir la información e instrucciones pertinentes, si las hubiera, al TES y a su Responsable de Unidad/área/Servicio.

Los datos colectivos pueden presentarse, sin romper la confidencialidad de los datos médicos, al Servicio de RRHH, a los representantes de los trabajadores de la Fundación y al CSS, al objeto de asistirles en sus obligaciones de protección de la salud y seguridad de los grupos de trabajadores expuestos.

Informe al trabajador especialmente sensible

Como se ha indicado anteriormente, el Área de Vigilancia de la Salud del SPRL, remitirá al TES el informe de resultados de los exámenes de salud que constará de la calificación, el dictamen, las restricciones y observaciones si las hubiera encaminadas a la protección de la salud de dicho trabajador (adaptación del puesto de trabajo y si no fuese posible adoptar esta medida valoración del cambio de puesto de trabajo)

Control y seguimientos

El área de Vigilancia de la Salud del SPRL realizará de forma periódica un seguimiento del caso, al objeto de verificar que las condiciones de trabajo no se han modificado. En el caso de que dichas condiciones varíen, lo pondrá en conocimiento inmediatamente del Servicio de RRHH de la Fundación, quien lo notificará igualmente a la Unidad de PRL de la Fundación, para la realización de una nueva evaluación.

c. Archivo de la documentación

Se deberá archivar la documentación generada de cada caso.

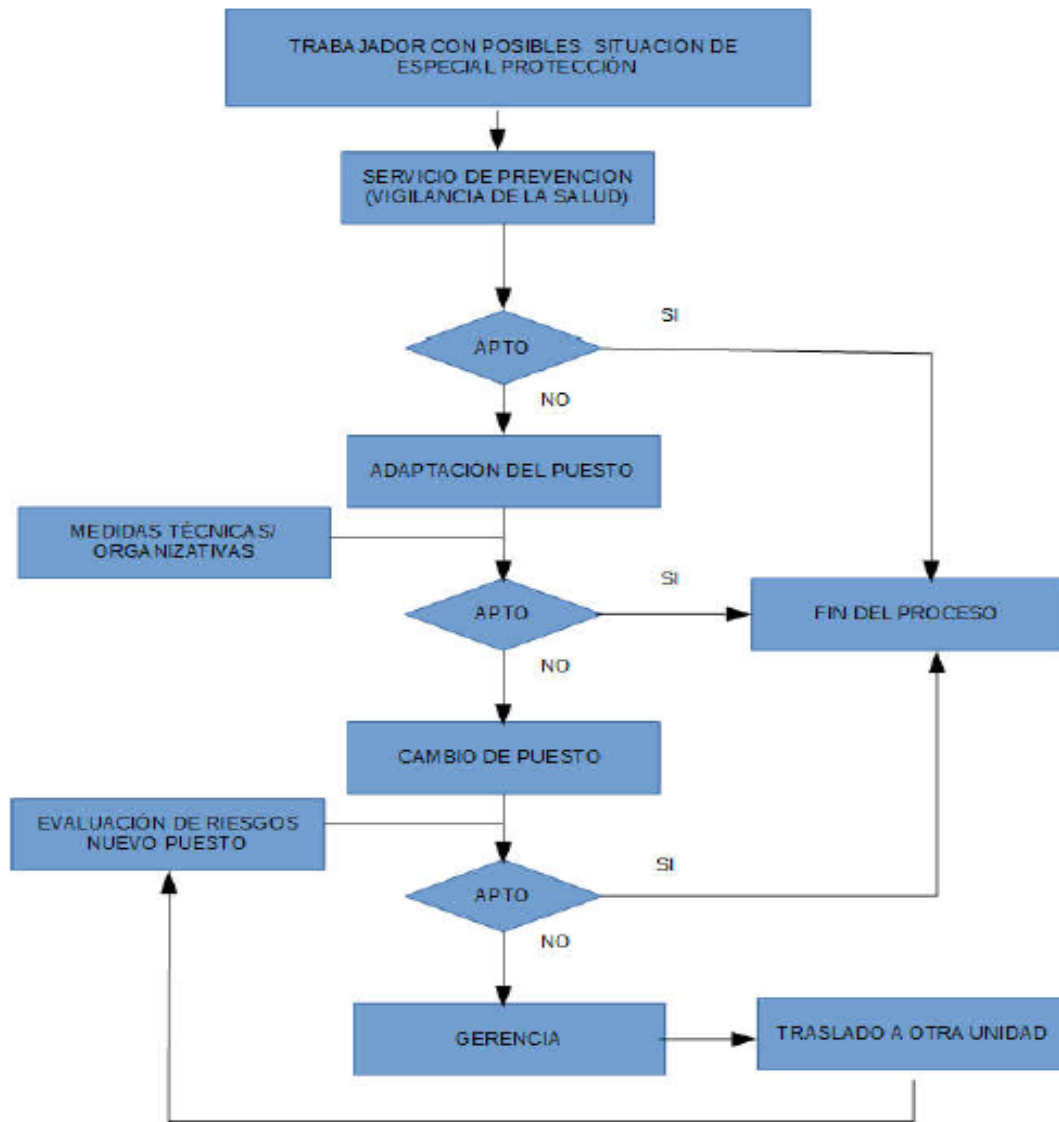
La documentación a archivar por la Unidad de PRL de la Fundación o RRHH es:

- *Informe de resultados de los exámenes de salud* en el que se indique si el trabajador es APTO CON RESTRICCIONES, APTO, NO APTO o NO VALORABLE para el puesto de trabajo indicado.
- Informe de Evaluación de riesgos laborales.
- Plan de actuación en caso de Emergencias.

10.PAUTAS DE ACTUACIÓN ANTE EVACUACIÓN /EMERGENCIA

El Área de Vigilancia de la Salud del SPRL debe comunicar a la Unidad de PRL de la Fundación y al responsable técnico del SPRL, siempre guardando la confidencialidad médico-trabajador, en qué términos se debe efectuar la evacuación del trabajador y ésta deberá quedar recogida en el Plan de actuación en caso de Emergencias.

11.FLUJOGRAMA



ANEXOS

- MEDICAMENTOS PELIGROSOS Medidas de Prevención para su preparación y administración:
<https://www.insst.es/documents/94886/96076/medicamentos+peligrosos.pdf/480686aa-48fc-4b7b-b543-67fe0b32b1cc?t=1527163426908>
- PARA LA EVALUACION Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS:
https://www.insst.es/documents/94886/96076/agen_bio.pdf/f2f4067d-d489-4186-b5cd-994abd1505d9
- PARA LA EVALUACION Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES QUÍMICOS:
<https://www.insst.es/documents/94886/203536/Gu%C3%ADa+t%C3%A9cnica+para+l>

[a+evaluaci%C3%B3n+y+prevenci%C3%B3n+de+los+riesgos+relacionados+con+agentes+qu%C3%ADmicos+relacionados+con+los+lugares+de+trabajo/7ff71954-0742-4cf4-bc30-7a9ffea37429](#)

- VIGILANCIA DE LA SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:
<https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/docs/guiavigisalud.pdf>